

ORDENANZA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Sevilla ha realizado una apuesta decidida por la transparencia en la gestión pública y el fomento de la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos como ejes fundamentales de su actuación, con el objetivo conseguir una administración municipal más eficaz y eficiente en beneficio del interés general de la ciudadanía, lo que, a su vez, contribuirá a aumentar la confianza en el gobierno local y en la gestión pública.

En cuanto al marco normativo vigente, la Constitución española consagró el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, el derecho a comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de comunicación y el acceso de la ciudadanía a los archivos y registros administrativos.

El desarrollo de la legislación básica, se produjo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, que reguló el derecho de acceso a Archivos y Registros y los principios de transparencia y de participación como principios generales que deben presidir las relaciones de la Administración con los ciudadanos; con la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

En el ámbito económico y presupuestario el principio de transparencia se recoge expresamente en el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En el ámbito local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local estableció en su art. 70, bis 3 el deber de impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos y a tenor del art. 25.2 párrafo ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, corresponde a los Ayuntamientos la promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, el propio Estatuto de Autonomía garantiza en el artículo 31 el derecho a una buena administración, el derecho a la participación de los ciudadanos y a recibir información veraz, y el derecho de acceso a archivos y registros, y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, configura en su artículo 27 la transparencia en la gestión administrativa como un principio informador de los servicios locales de interés general.

Por su parte, la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, vino a señalar que información generada por las instancias públicas, desde la potencialidad que supone el desarrollo de la sociedad de la información, posee un gran interés para los ciudadanos como elemento de transparencia y guía para la participación democrática y para las empresas a la hora de operar en sus ámbitos de actuación, contribuyendo al crecimiento económico y la creación de empleo.

Pero el impulso legislativo definitivo llega con la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, que recogen una serie de obligaciones de publicidad activa para todas las Administraciones y Entidades Públicas, reconociendo y garantizando el acceso a la información entendido como un derecho de los ciudadanos, así como las consecuencias jurídicas derivadas de su incumplimiento, lo que se convierte en una exigencia de responsabilidad para todos los que desarrollan actividades de relevancia pública.

En el marco del proceso de adaptación de la administración del Ayuntamiento de Sevilla a las obligaciones que impone la normativa estatal y autonómica sobre transparencia, se considera conveniente la aprobación de una Ordenanza sobre transparencia con un doble objetivo, - al que ya aludía la FEMP en la exposición de motivos del borrador de la Ordenanza tipo aprobada por la FEMP el 27 de mayo de 2014 - esto es, regulatorio, que adapte y refunda las obligaciones de transparencia de ambos textos legales en una normativa municipal propia incrementando la información que ofrece a la ciudadanía y a la sociedad en su conjunto, para mayor facilidad, comprensión y seguridad jurídica, y, por otro lado, como incentivo y medida de fomento para la efectiva implantación del principio de transparencia, implicando a toda la organización del Ayuntamiento de Sevilla y las entidades que componen el sector público municipal.

En cuanto a su estructura, la Ordenanza se divide en seis Títulos, una Disposición Adicional, una Transitoria, una Final y una Derogatoria.

En el Título I, Disposiciones Generales, se concreta el objeto de la norma y su ámbito de aplicación; los principios generales sobre transparencia y acceso a la información, los derechos y obligaciones de las personas y los órganos competentes.

El Título II está dedicado a la publicidad activa es decir la información pública que las entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza deben publicar, más amplia que la establecida en las normas estatal y autonómica, distinguiendo entre información sobre la institución, su organización, planificación y personal; información sobre órganos superiores y directivos; información sobre planificación y evaluación; información de relevancia jurídica; información sobre contratación, convenios y subvenciones; información económica, financiera, presupuestaria y patrimonial; información sobre servicios y procedimientos; e información medioambiental y urbanística.

El Título III regula el derecho de acceso a la información pública y el procedimiento para su ejercicio, la resolución y la puesta a disposición.

El Título IV establece el régimen de reutilización de la información pública, cuyo objetivo fundamental es la generación de valor público en la ciudadanía en los ámbitos social, innovador y económico.

El Título V regula el sistema de evaluación y seguimiento de la norma, así como los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia.

El Título VI regula el sistema de reclamaciones.

Por último, el Título VII regula el régimen sancionador.

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

La presente Ordenanza tiene por objeto garantizar la transparencia en la actuación y actividad del Ayuntamiento de Sevilla y las entidades que componen el sector público municipal, así como el libre acceso a su información pública, estableciendo los medios necesarios para ello, que serán preferentemente electrónicos, en aplicación y desarrollo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen gobierno, de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, promoviendo la reutilización de la información conforme a la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre Reutilización de la Información del Sector Público, modificada por la Ley 18/2015, de 19 de julio.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Las disposiciones de esta Ordenanza serán de aplicación a:

- a) El Ayuntamiento de Sevilla.
- b) Los Organismos Autónomos y Entidades Públicas Empresariales vinculadas o dependientes del Ayuntamiento de Sevilla.
- c) Las Sociedades Mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en este artículo sea superior al 50 por 100.
- d) Las Asociaciones y las Corporaciones constituidas por el Ayuntamiento de Sevilla, los Organismos Autónomos de éste y demás entidades previstas en este artículo.
- e) Los Consorcios, Fundaciones y otras entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o adscritas al Ayuntamiento de Sevilla.

2. En la sede electrónica del Ayuntamiento de Sevilla se publicará permanentemente actualizado un censo o repositorio de los Organismos y entes integrantes del sector público del Ayuntamiento de Sevilla y sujeto a la presente Ordenanza, de acuerdo con el apartado anterior, con indicación de sus datos identificativos de localización y contacto.

Artículo 3. Otros sujetos obligados.

Las disposiciones del Título II de esta Ordenanza serán también aplicables a las entidades

privadas que perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas de cualquiera de los entes referidos en el art. 2 de la presente ordenanza, en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo 5.000€.

Artículo 4. Obligación de suministrar información.

Estarán obligadas a suministrar información al Ayuntamiento de Sevilla y demás Organismos y entidades relacionadas en el artículo 2 y 3 de esta Ordenanza, para poder cumplir con las obligaciones de transparencia prevista en la presente Ordenanza:

- a) Las personas físicas y jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas de titularidad local, previo requerimiento y en un plazo de 15 días.
- b) Los adjudicatarios de contratos del sector público en los términos establecidos en el respectivo contrato, debiendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documentos contractual equivalente hacer constar expresamente esta obligación, especificando la forma en que dicha información deberá ser puesta a disposición del Ayuntamiento u otros organismos o entidades.
- c) Las personas o entidades beneficiarias de subvenciones, en los términos previstos en las bases reguladoras de las subvenciones y en la resolución de concesión. A estos efectos, las bases reguladoras de la concesión de la subvención, las resoluciones de concesión o los convenios que instrumenten la concesión de subvenciones recogerán de forma expresa esta obligación indicando la forma y plazo en que deberá satisfacerse y las sanciones asociadas a su incumplimiento.

Artículo 5. Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por:

- a) Información Pública: los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguna de las personas y entidades dentro del ámbito subjetivo de esta Ordenanza, y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones, sin importar la fecha en que se haya generado la información.
- b) Publicidad activa: la obligación que tienen las personas y entidades comprendidas dentro del ámbito subjetivo de la Ordenanza, de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en esta Ordenanza, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad pública.
- c) Acceso a la información pública: posibilidad de acceder a la información pública que obre en poder de las entidades sujetas al ámbito de la presente Ordenanza, con seguridad sobre su veracidad y sin más requisitos que los establecidos en la misma y en la normativa básica estatal y autonómica.
- d) Datos abiertos: Son aquellos que cualquiera es libre de utilizar, reutilizar y redistribuir, con el único límite, en su caso, del requisito de atribución de su fuente o reconocimiento de su autoría.

Artículo 6. Principios generales.

La interpretación y aplicación de esta Ordenanza se regirá por los siguientes principios:

1. Principio de transparencia, por el que toda la información pública es en principio accesible y sólo puede ser retenida para proteger otros derechos e intereses legítimos, de acuerdo con la Ley. La denegación de acceso a la información será mediante resolución motivada, que podrá impugnarse por vía administrativa y judicial.
2. Principio de libre acceso a la información pública, por el que cualquier persona puede solicitar el acceso a la información pública.
3. Principio de responsabilidad, por el que las entidades sujetas a los dispuesto en esta Ordenanza son responsables del cumplimiento de sus prescripciones.
4. Principio de no discriminación tecnológica, por el que las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ordenanza habrán de arbitrar los medios necesarios para hacer efectiva la transparencia con independencia del medio de acceso a la información.
5. Principio de veracidad, por el que la información pública ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos en los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia.
6. Principio de utilidad, por el que la información que se suministre, siempre que sea posible, ha de ser adecuada al cumplimiento de los fines para los que se solicita.
7. Principio de gratuidad, por el que el acceso a la información y las solicitudes de acceso serán gratuitas, sin perjuicio de las exacciones que pudieran establecerse por la expedición de copias o soportes o la transposición de la información a un formato diferente al original
8. Principio de facilidad y comprensión, por el que la información se facilitará de forma que resulte más simple e inteligible atendiendo a la naturaleza de la misma y a las necesidades de las personas con circunstancias especiales que les dificulten el ejercicio del derecho
9. Principio de accesibilidad, por el que se proporcionará información estructurada, con vistas a facilitar su búsqueda e identificación.
10. Principio de interoperabilidad, por el que la información será publicada conforme al Esquema Nacional de Interoperabilidad.
11. Principio de reutilización, por el que se fomentará que la información sea publicada sin procesar o con el nivel mínimo posible de procesamiento, en formatos que permitan su reutilización, salvo que no pueda ponerse a disposición en un formato de esta naturaleza, conforme a la Ley 18/2015, de 9 de julio, por la que se modifica la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.

Artículo 7. Obligaciones de transparencia y acceso a la información.

1. Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información y reutilización y en los términos previstos en esta Ordenanza, las entidades mencionadas en el artículo 2 deben:

- a) Elaborar, mantener actualizada y difundir, preferentemente por medios electrónicos, a través de sus páginas web o sedes electrónicas, la información cuya divulgación se considere de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, permitir la reutilización de la información y facilitar el acceso a la misma.

- b) Elaborar y difundir un inventario de información pública que obre en su poder, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información, señalando plazo y forma para su obtención.
- c) Establecer y mantener medios de consulta adecuados a la información solicitada.
- d) Adoptar las medidas de gestión de la información que hagan fácil su localización y divulgación, así como su accesibilidad, interoperabilidad y calidad.
- e) Publicar la información de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados, en formato abierto, salvo que la información no pueda ponerse a disposición en un formato de esta naturaleza, en cumplimiento de la Ley 18/2015, de 9 de julio, por la que se modifica la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, y demás normativa que resulte de aplicación.
- f) Publicar y difundir la información relativa al contenido del derecho de acceso a la información y del permiso de reutilización, así como del procedimiento para su ejercicio y el órgano competente para resolver.
- g) Difundir los derechos que reconoce esta Ordenanza a las personas, asesorar a las mismas para su correcto ejercicio y asistirles en la búsqueda de información.
- h) Facilitar la información solicitada en los plazos máximos y en la forma y formato elegido de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.
- i) Publicar y difundir las peticiones de información realizadas al Ayuntamiento garantizando el anonimato al solicitante si así este lo requiriese previamente en su solicitud
- j) Toda información disponible en formatos abiertos será además de publicada en los portales, web y otros medios propios del Ayuntamiento u ente competente, federada con portales de rango superior tales como el autonómico y el estatal.

2. Las obligaciones contenidas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de la aplicación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, así como la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

3. Toda la información prevista en esta Ordenanza estará progresivamente, en cuanto se disponga de los medios suficientes, a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad accesible, entendiéndose por tal aquella que sea suministrada por medios o en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Artículo 8. Órgano competente.

1. La Alcaldía, en el ejercicio de sus potestades de organización y dirección del gobierno municipal, determinará, en cada mandato corporativo, el órgano responsable en materia de transparencia, así como las unidades administrativas que se adscribirán al mismo. A dicho órgano corresponderá, además de las funciones que expresamente se le atribuyan o deleguen, las a continuación relacionadas, para cuyo ejercicio contará con la asistencia y apoyo de la Secretaría General:

- a) Coordinar y supervisar la publicación y actualización de la información y contenidos de transparencia exigidos en esta Ordenanza, normativa estatal y autonómica en materia de transparencia, así como de la organización y mantenimiento del Portal Web de

Transparencia Municipal, garantizando el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza y demás normativa tanto estatal como autonómica en esta materia.

- b) Dictar cuantas resoluciones, instrucciones, recomendaciones y propuestas considere conveniente para la coordinación y el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa en materia de transparencia y de acceso a la información pública municipal.
- c) Elaborar las propuestas de ampliación de los contenidos previstos en el artículo 14 y siguientes de esta Ordenanza y coordinar y verificar la efectiva y correcta publicación de los contenidos recogidos en el mismo.
- d) Elaborar un catálogo de la información objeto de publicidad activa, indicando el órgano o servicio del que procede la información y los plazos máximos de actualización y proponer su aprobación por la Junta de Gobierno Local.
- e) Elaborar las propuestas de autorización, modificación y derogación de las licencias aplicables para la reutilización, sometiéndolas para su aprobación a la Junta de Gobierno Local.
- f) Tramitar las solicitudes para la aplicación de condiciones específicas a la reutilización de un conjunto de datos o documentos y, en su caso, proponerlas para su aprobación a la Junta de Gobierno Local.
- g) Llevar un registro de solicitudes de acceso a la información. A tal efecto, todas las Unidades tramitadoras del Ayuntamiento deberán notificar la resolución de los procedimientos de solicitudes de acceso a la información al citado Servicio para su constancia en el registro. El registro de solicitudes de acceso a la información será considerado como información pública estando sujeto a las obligaciones de publicidad activa que refiere el Título II.
- h) Establecer, en colaboración con los responsables de Informática y Nuevas Tecnologías del Ayuntamiento, los estándares a utilizar para los esquemas, vocabularios, estructuración de los documentos y, en general, para la gestión de la información pública.
- i) Supervisar el cumplimiento por los distintos servicios/unidades de lo dispuesto en esta Ordenanza, tomando en caso de incumplimiento las acciones que correspondan.
- j) Coordinar con cada uno de los responsables de las Unidades y Servicios municipales la información objeto de publicidad activa.
- k) Proponer las directrices de aplicación en relación al acceso a la información pública municipal y su publicidad activa.

2. Corresponden al resto de órganos municipales y a cada uno de los Servicios y unidades administrativas municipales, según los casos, y en el ámbito de sus competencias, así como a los órganos competentes del resto de entidades a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza:

- a) Tramitar las solicitudes de acceso a la información derivada de su ámbito material de actuación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza. En los casos que se estime que procede la denegación del acceso, recabar informe de la unidad administrativa responsable en materia de transparencia.
- b) Facilitar y publicar en la web, de forma periódica, veraz, objetiva, actualizada y gratuita la información pública que le corresponda por razón de la materia de su ámbito de competencias, dentro de los contenidos que se detallan en los artículos 15 a 22 de esta Ordenanza, y en cualquier resolución o acuerdo municipal que se dicte en desarrollo de la misma; así como toda aquella cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia.

- c) Facilitar la información requerida a la unidad responsable de la gestión y soporte técnico de la sede electrónica municipal para hacer efectivo los deberes de publicidad activa, o los que deriven del derecho de acceso cuya contestación se produzca en colaboración con otras unidades.
- d) Verificar en su ámbito material de actuación, la correcta ejecución de las obligaciones de publicidad activa señalados en la presente ordenanza, proponiendo su corrección a la unidad administrativa responsable, así como a la unidad responsable soporte técnico de la sede electrónica municipal, siendo responsables de la integridad, veracidad y actualidad de la información incorporada.
- e) Proponer a la unidad administrativa responsable la ampliación de la publicidad activa en su ámbito material de actuación.
- f) La resolución del procedimiento de acceso a la información pública municipal en su ámbito material de actuación.
- g) En los supuestos que en la información municipal consten datos de carácter personal deberán disociarlos en los casos de contestación al derecho de acceso o determinar la forma de acceso parcial para el cumplimiento de los deberes de publicidad activa. Será también de su responsabilidad los supuestos de acceso en los que sea necesario reelaborar la información.

3. La unidad responsable de la transparencia, gestión y soporte técnico de la sede electrónica municipal, dará soporte para la publicación de la información pública y para la respuesta a las peticiones de información derivadas del derecho de acceso, y ejerciendo respecto de las distintas unidades administrativas del Ayuntamiento las funciones de coordinación para que estas incorporen la información relativa a su ámbito competencial.

En materia de reutilización de la información, establecerá las condiciones técnicas de la misma y aquellas necesarias para la elaboración de las autorizaciones que se pudieran conceder.

Artículo 9. Derechos y obligaciones.

1. En el ámbito de lo establecido en esta Ordenanza, las personas tienen los siguientes derechos:

- a) A acceder a la información sujeta a obligaciones de publicidad de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza, así como los principios autonómicos y estatales por los que se rija esta materia.
- b) A ser informadas si los documentos que contienen la información solicitada o de los que puede derivar dicha información, obran o no en poder del órgano o entidad, en cuyo caso, darán cuenta del destino dado a dichos documentos.
- c) A ser asistidas en su búsqueda de información.
- d) A recibir el asesoramiento adecuado y en términos comprensibles para el ejercicio del derecho de acceso.
- e) A recibir la información solicitada dentro de los plazos y en la forma o formato elegido de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.
- f) A conocer las razones en que se fundamenta la denegación del acceso a la información solicitada y, en su caso, en una forma o formato distinto al elegido.
- g) A obtener la información solicitada de forma gratuita, sin perjuicio del abono, en su caso, de las exacciones que correspondan por la expedición de copias o transposición a

formatos diferentes del original.

2. Cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, podrá ejercer los derechos contemplados en esta Ordenanza, sin que quepa exigir para ello requisitos tales como la posesión de una nacionalidad, ciudadanía, vecindad o residencia determinada.

3. Las personas que accedan a información pública en aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza estarán sometidas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa de aplicación.

4. El Ayuntamiento de Sevilla no será en ningún caso responsable del uso que cualquier persona o entidad realice de la información publicada o puesta a disposición de terceros.

Artículo 10. Medios de acceso a la información.

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza están obligadas a habilitar diferentes medios para facilitar la información pública, de modo que resulte garantizado el acceso a todas las personas, con independencia de su formación, recursos, circunstancias personales o condición o situación social. La información deberá publicarse en formatos primarios, abiertos y con una licencia que solo requiera la atribución de la fuente.

2. A estos efectos, el Ayuntamiento de Sevilla ofrecerá acceso a la información pública a través de algunos de los siguientes medios:

- a) Páginas web o sedes electrónicas, www.sevilla.org.
- b) Servicio de atención telefónica 010.
- c) Unidades Administrativas municipales.
- d) Cualquier otro servicio de datos que se incorpore al efecto: Portal Open data u otros.
- e) Cualquier otro medio por el cual, atendiendo a los principios de esta Ordenanza pueda considerarse oportuno para ofrecer la información pública.

TÍTULO II PUBLICIDAD ACTIVA

Artículo 11. Objeto y finalidad.

1. Las personas y entidades enumeradas en el artículo 2 de esta Ordenanza publicarán de forma periódica, veraz, objetiva, actualizada y gratuita la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y el control de la actuación pública por parte de la ciudadanía y de la sociedad en general y favorecer la participación ciudadana de la misma, y en todo caso, la información cuyo contenido se detalla en los artículos 14 a 21 de esta Ordenanza.

Dicha información tiene el carácter de mínimo y obligatorio, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que establezcan un régimen más amplio en materia de publicidad, o de la posibilidad de ampliar su contenido a voluntad de los sujetos obligados. En todo caso, debe publicarse aquella información cuyo conocimiento sea relevante para garantizarla transparencia de la actividad relacionada con el funcionamiento y control de la

actuación pública.

Para el cumplimiento de esta obligación, las entidades a las que se refiere el apartado anterior, podrán requerir la información que les sea precisa de las personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, y de los contratistas en los términos establecidos en el respectivo contrato.

2. Toda la información estará a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad accesible, por medios o en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

3. También será objeto de publicidad activa aquella información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia, así como las resoluciones que denieguen o limiten el acceso a la información una vez hayan sido notificadas a las personas interesadas, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran.

4. En la redacción de la información se prestará especial atención a lo previsto en la normativa sobre promoción de la igualdad de género en Andalucía, en lo referente a la utilización de lenguaje no sexista ni discriminatorio.

5. Cualquier ciudadano podrá hacer una sugerencia de inclusión adicional de información pública a la proporcionada en cualquiera de los entes u organismos relacionados en el artículo 2 de esta Ordenanza.

Artículo 12. Lugar de publicación.

1. El Ayuntamiento de Sevilla tendrá a disposición de la ciudadanía un Portal de Transparencia en el dominio www.sevilla.org, para facilitar el acceso de los ciudadanos a toda la información a que se refieren los artículos 14 a 21 de esta Ordenanza relativo a su ámbito de actuación.

2. El resto de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, publicarán la información en su página web o sede electrónica y será accesible a través del Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Sevilla mediante los correspondientes enlaces a las respectivas páginas.

3. Se adoptarán otras medidas complementarias y de colaboración con el resto de Administraciones Públicas para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, incluyendo la utilización de portales de transparencia y de datos abiertos de otras Administraciones Públicas (Open data).

4. Aquella información pública suministrada de forma reutilizable de acuerdo a la definición de datos abiertos y los principios de accesibilidad, interoperabilidad, reutilización figurará de forma obligatoria en el Portal de Datos Abiertos (Open Data) del Ayuntamiento de Sevilla.

Artículo 13. Plazos de publicación y actualización.

La información que se publique en la web municipal, deberá ir acompañada de la fecha de

publicación y de la fecha de última actualización, de acuerdo con las características de la información, las posibilidades técnicas y los medios disponibles. Como máximo se actualizará trimestralmente.

Artículo 14. Información sobre la institución, la organización, planificación y personal.

El Ayuntamiento de Sevilla y los organismos y entidades vinculadas al mismo, enumeradas en el artículo 2, publicarán en su web la siguiente información:

- a) Las competencias y funciones que ejercen y desarrollan.
- b) La normativa que les sea de aplicación y, en particular, los estatutos y normas de organización y funcionamiento de los entes instrumentales.
- c) Órganos de gobierno y sus funciones, con indicación de su composición, sede, dirección electrónica de contacto y las competencias que ejercen.
- d) Organigrama descriptivo de la estructura organizativa, con identificación de las personas responsables de los diferentes órganos, desagregadas por sexo, y su perfil y trayectoria profesional.
- e) Estructura administrativa departamental, con identificación de los máximos responsables de las diferentes unidades administrativas desagregadas por sexo.
- f) Delegaciones de competencia vigentes.
- g) Las relaciones de puestos de trabajo, catálogos de puestos o documentos equivalentes referidos a todo tipo de personal, con indicación de sus retribuciones anuales. Esta relación deberá indicar si el puesto de trabajo está vacante u ocupado, en este último caso deberá establecerse el proceso de selección que se ha seguido para su provisión. Estos datos serán desagregados por sexo.
- h) Resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad de los empleados públicos, con indicación del puesto desempeñado y actividad para la que se concede la compatibilidad
- i) Convenios Colectivos vigentes y los acuerdos o pactos reguladores de condiciones de trabajo.
- j) La Oferta Pública de Empleo u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades del personal.
- k) Los procesos de selección y provisión de puestos del personal
- l) Relación y número de puestos de trabajo reservado a personal eventual de confianza, así como el importe de sus retribuciones, indicando el porcentaje de distribución por sexo.
- m) Identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal y número de personas que gozan de dispensa total de asistencia al trabajo con indicación del coste total por sección sindical.
- n) Agenda institucional del Alcalde.
- o) Agenda institucional del Gobierno Municipal y del resto de concejales.
- p) La información cuya publicidad viene exigida por el artículo 54 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- q) Las bolsas y listas de empleo, con detalle de información que permita efectuar un seguimiento de su gestión.
- r) Información estadística relativa a los recursos humanos, según grupos de pertenencia, cuerpos y escalas, categorías y especialidades, absentismo laboral y otros criterios que se consideren relevantes.

Artículo 15. Información sobre los órganos superiores y directivos.

El Ayuntamiento de Sevilla y los organismos y entidades vinculadas al mismo, enumeradas en el artículo 2, publicarán en su web municipal la siguiente información:

- a) Identificación de los miembros Corporativos: Alcalde y Concejales, sus datos biográficos, perfil y trayectoria profesional y direcciones de correo electrónico, especificando el porcentaje de distribución por sexo.
- b) Identificación de los órganos directivos municipales y de las personas que ejerzan la máxima responsabilidad de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, incluida el personal eventual que tenga la condición de Director con indicación de su perfil y trayectoria profesional.
- c) Las retribuciones percibidas anualmente.
- d) Las resoluciones que autoricen el ejercicio de actividad privada con motivo del cese de los mismos.
- e) Las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del cese en el cargo.
- f) Las Declaraciones Anuales de Bienes y Actividades de los miembros electos del Ayuntamiento y de los órganos directivos de la entidad, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril y en el Reglamento Orgánico de la Corporación. En todo caso se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares.

Artículo 16. Información sobre planificación y evaluación.

El Ayuntamiento de Sevilla y los organismos y entidades vinculadas al mismo, enumeradas en el artículo 2, publicarán la siguiente información:

- a) Los planes y programas anuales y plurianuales, especificando sus objetivos concretos, actividades, tiempo previsto para su consecución se publicarán tan pronto como sean aprobados y, en todo caso, en el plazo máximo de 20 días, y permanecerán publicados mientras estén vigentes. Los resultados con indicadores de medida y evaluación, serán publicados periódicamente, con una frecuencia mínima semestral.
- b) Los planes y mapas estratégicos municipales, así como otros documentos de planificación, especificando plazos previstos para las diferentes fases de redacción y aprobación de los mismos, así como los documentos resultantes que contendrán situación y diagnóstico de partida, objetivos concretos, programa de actuaciones previstas, cronograma, medios y presupuestos previstos para su ejecución así como evaluación de su grado de cumplimiento y resultados junto con los indicadores de medida y valoración. Se indicará por separado la inclusión del objetivo de promoción de igualdad entre hombres y mujeres y el grado de cumplimiento específico de este objetivo. También los documentos que reflejen su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medida y valoración, serán publicados periódicamente, con una frecuencia mínima semestral.

Artículo 17. Información de relevancia jurídica.

El Ayuntamiento de Sevilla y las entidades enumeradas en el artículo 2 publicarán la siguiente información:

- a) El texto completo de las Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones del Ayuntamiento en vigor.
- b) El texto completo de las Ordenanzas y Reglamentos y otras disposiciones de carácter normativo incluyendo las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de dichas normas una vez aprobados inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento.
- c) Relación actualizada de las normas que estén en curso, indicando su objeto y estado de tramitación.
- d) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.
- e) Los documentos que, conforme a la legislación vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación.
- f) Órdenes del día de los Plenos Municipales, de las Juntas Municipales de Distrito, Consejos Sectoriales, Empresas Municipales y Organismos Autónomos, con carácter previo a la celebración de sus sesiones.
- g) Actas íntegras de los Plenos Municipales, de las Juntas Municipales de Distrito, Consejos Sectoriales y Organismos Autónomos
- h) Actas de los Consejos de Administración de las Sociedades Municipales de capital mayoritariamente municipal, que no lleven a cabo actividades de mercado.
- i) Órdenes del día de la Junta de Gobierno Local, con carácter previo a la celebración de sus sesiones.
- j) Acuerdos aprobados en la Junta de Gobierno Local, con inclusión de la exposición de motivos así como los informes técnicos que motivan los citados acuerdos.
- k) Las sesiones plenarias serán grabadas íntegramente y transmitidas en la web municipal, a través de Internet, en directo. El audio y el video de las grabaciones de las sesiones plenarias se publicarán en la web, una vez celebradas, quedando almacenadas para su consulta.
- l) En todo caso, las personas asistentes podrán realizar la grabación de las sesiones por sus propios medios, respetando el funcionamiento ordinario de la institución.
- m) Actas de la Comisión de Ruegos, Preguntas e Interpelaciones.
- n) La lista de adjudicatarios de cualquier tipo de contrato.
- o) Circulares, directrices e instrucciones de la Intervención General.
- p) Las resoluciones judiciales que afecten al Ayuntamiento, con los debidos límites que imponga la protección de los datos de carácter personal.
- q) Las resoluciones más relevantes del Tribunal Económico Administrativo Municipal

Artículo 18. Información sobre contratos, convenios y subvenciones.

El Ayuntamiento de Sevilla, y los organismos y entidades comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza, publicarán en su web municipal la siguiente información:

- a) Todos los contratos indicando a qué aplicación presupuestaria corresponde y con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, la identidad de los licitadores participantes en el procedimiento, la identidad del adjudicatario y el informe de adjudicación que haya servido para la mejor oferta, así como cualquier información que deba considerarse relevante, conforme a la normativa aplicable en materia de contratación.

- b) Se publicarán, como máximo mensualmente, los contratos menores formalizados, indicando a qué aplicación presupuestaria corresponde, y con indicación del objeto, duración, importe de adjudicación, identidad de los licitadores participantes y adjudicatario.
- c) Las prórrogas de los contratos, así como las modificaciones de los mismos y sus certificaciones finales
- d) Indicación de los procedimientos contractuales que han quedado desiertos, así como los supuestos de desistimiento y renuncia.
- e) Las subcontrataciones con mención de las personas adjudicatarias.
- f) Las resoluciones de contratos o declaraciones de nulidad
- g) Revisiones de precio.
- h) Cesiones de contratos.
- i) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.
- j) El perfil del contratante, que contendrá al menos, la composición de la Mesa de Contratación, los expedientes de contratación en licitación, con la descripción de su objeto, tramitación, procedimiento y criterios de valoración, la documentación administrativa y técnica, las fases del procedimiento hasta su adjudicación (acuerdos de aprobación del expediente y adjudicación, actas de la mesa de contratación, el documento de formalización del contrato), la referencia de publicación en boletines oficiales, y otra información sobre la presentación de proposiciones y avisos de interés.
- k) Composición, forma de designación y convocatorias de la Mesa de Contratación
- l) Actas de las Mesas de Contratación.
- m) La lista y/o cuantía de las operaciones con los proveedores, adjudicatarios más importantes del Ayuntamiento, incluyendo todas las operaciones superiores a 500.000 euros fiscalizados y contabilizados.
- n) Se publica información sobre el coste efectivo de los servicios financiados con tasas o precios públicos.
- o) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.
- p) Las delegaciones de competencias y las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración y obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.
- q) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios; con indicación de la convocatoria o la resolución de concesión en el caso de las subvenciones excepcionales, el programa y crédito presupuestario al que se imputan y si la cuenta justificativa ha sido aprobada
- r) Los modelos de pliego tipo, los pliegos de cláusula administrativa particulares y los acuerdos sobre interpretación, modificación y resolución de los contratos administrativos.
- s) Las condiciones para el otorgamiento de concesiones y autorizaciones demaniales, las bases de los concursos o explotación de los bienes patrimoniales, los pliegos generales de los pactos y condiciones para determinadas categorías de contratos o los pactos y condiciones reguladores de los derechos y obligaciones de las partes en su defecto, los expedientes de enajenación y adquisición de inmuebles y derechos, las propuestas de arrendamiento, así como las de novación y prórroga.

Artículo 19. Información económica, financiera, presupuestaria y patrimonial.

El Ayuntamiento de Sevilla, y las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, publicarán la siguiente información en la página web municipal y en los medios previstos en esta misma Ordenanza, o cualquiera que por analogía facilite la información atendiendo a los principios recogidos en el artículo 6 de la presente Ordenanza:

- a) Los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Sevilla, con descripción de las principales aplicaciones presupuestarias, con arreglo a la triple clasificación económica, orgánica y por programas desglosadas a nivel de programa y subconcepto. Se ofrecerá información actualizada sobre su estado de ejecución, al menos trimestral, con el mismo nivel de detalle que los presupuestos (triple clasificación desglosada a nivel de subconcepto), y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera del Ayuntamiento de Sevilla.
- b) Las alegaciones presentadas a la aprobación inicial de los presupuestos, así como la resolución de las mismas.
- c) Las modificaciones presupuestarias realizadas.
- d) La liquidación del presupuesto.
- e) Los informes en relación con la estabilidad presupuestaria emitidos por la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal
- f) Ingresos fiscales por habitante (Ingresos Tributarios/Nº habitantes)
- g) Gasto por habitante (Obligaciones reconocidas netas/Nº habitantes)
- h) Inversión por habitante (Obligaciones reconocidas netas (Cap. VI y VII)/Nº habitantes)
- i) Período medio de pago a proveedores desglosado en las entidades incluidas en el ámbito del artículo 2 de esta Ordenanza. Se actualizará como máximo de forma trimestral y se mantendrá publicado el histórico.
- j) Período medio de cobro.
- k) Los informes trimestrales relativos a las medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales de pago a proveedores.
- l) Deuda pública municipal consolidada, incluyendo la de los organismos autónomos y empresas públicas municipales. Importe de la deuda municipal a corto y largo plazo, las operaciones de préstamo o crédito formalizadas, la entidad con la que se suscribe y las condiciones e importe del préstamo, la cuantía que corresponde a intereses y amortización, así como sus modificaciones. Se actualizará anualmente.
- m) Evolución de la deuda pública municipal, endeudamiento por habitante y endeudamiento relativo.
- n) Autonomía Fiscal (Derechos reconocidos netos de ingresos tributarios/Derechos reconocidos netos totales)
- o) Capacidad o necesidad de financiación en términos de estabilidad presupuestaria (superávit o déficit)
- p) Inversión en infraestructuras por habitante (Gastos del ejercicio ejecutados) en inversión en infraestructuras/Nº habitantes)
- q) Las Cuentas Anuales que deban rendirse (Balance, Cuenta de Resultado económico-patrimonial, Memoria y Liquidación del Presupuesto)
- r) Los informes de Auditoría de Cuentas y/o los de Fiscalización por parte de los Órganos de control externo. En estos informes se cumplirá rigurosamente con el principio de facilidad y comprensión establecido en el art. 6 de esta Ordenanza.

- s) Masa salarial del personal laboral del sector público local, en los términos regulados en el artículo 103 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril.
- t) Inventario de bienes muebles de carácter histórico y bienes inmuebles con indicación del título de ocupación y su destino, e inventario de derechos municipales. En relación con los inmuebles de carácter residencial aparecerá su número distribuido por sectores.
- u) Parque móvil municipal.
- v) Proporción de ingresos y gastos derivados del Urbanismo, desglosado por conceptos, en relación con los ingresos y gastos totales.
- w) El gasto público realizado en campañas de publicidad institucional.
- x) Asignación presupuestaria de los Grupos Políticos
- y) Aavales concedidos y garantías prestadas

Artículo 20. Información sobre servicios y procedimientos.

El Ayuntamiento y demás entidades dentro del ámbito subjetivo de la Ordenanza, publicarán la siguiente información:

- a) El catálogo completo de los servicios que presta, con toda la información que atañe a contenido de los mismos, su ubicación, disponibilidad, tarifas, horarios, con indicación expresa de cuales de estos servicios tienen entre sus finalidades la promoción de la igualdad, así como el procedimiento para realizar las reclamaciones pertinentes.
- b) Sedes, centros de trabajo y equipamientos, direcciones, horarios de atención al público y enlaces a sus páginas web corporativas y direcciones de correo electrónico o canales de prestación de los servicios.
- c) El catálogo de los procedimientos administrativos de su competencia, con indicación del objeto, formas de iniciación, documentación a aportar, trámites, normativa aplicable, plazos de resolución y sentido del silencio administrativo, así como, en su caso, las instancias y formularios que tengan asociados, especificando los que son realizables vía electrónica.
- d) Datos sobre las preguntas al Pleno de los ciudadanos u organizaciones.
- e) Resultados de encuestas realizadas al ciudadano sobre prestación de los servicios.
- f) Cartas de Servicios municipales, con indicación expresa de cuales de los servicios tienen entre sus finalidades la promoción de la igualdad y el grado de cumplimiento de los compromisos establecidos en las mismas.
- g) Información sobre situación y cortes en el tráfico, y/o incidencias en los servicios municipales.
- h) Una relación de los procedimientos en los que sea posible la participación de la ciudadanía mientras se encuentren en trámite, así como los medios de acceso a dicha participación.
- i) La información de seguimiento y evaluación anual del sistema de sugerencias y reclamaciones.
- j) La composición de los Consejos Sectoriales así como las actas de sus sesiones

Artículo 21. Información medioambiental y urbanística.

El Ayuntamiento de Sevilla y demás entidades dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, publicarán la siguiente información:

- a) La normativa vigente en materia medioambiental y urbanística

- b) El texto completo y la planimetría de los instrumentos de planeamiento urbanístico y de sus modificaciones, incluidos el Plan General de Ordenación Urbana, los planes parciales y especiales y los Convenios urbanísticos. Todos los instrumentos citados deberán ir acompañados de un resumen del alcance de sus disposiciones y, en el caso de las revisiones y modificaciones, de un plano de identificación de los ámbitos en los que la ordenación propuesta altera la vigente y un resumen del alcance de esta alteración.
- c) Las modificaciones, correcciones de errores y cualquier figura de desarrollo de Planeamiento, en trámite y aprobadas, del PGOU y los planes parciales en vigor.
- d) Información precisa sobre los Convenios Urbanísticos del Ayuntamiento y de las actuaciones urbanísticas en ejecución.
- e) Información precisa sobre los usos y destinos del suelo.
- f) Los datos relativos a la calidad de los recursos naturales y del medio ambiente urbano, incluyendo la calidad del aire y del agua, información sobre niveles polínicos y contaminación acústica. La delimitación de las áreas acústicas de la Ciudad de Sevilla, con especial referencia a las zonas acústicamente saturadas.
- g) Los estudios de impacto ambiental, paisajísticos y evaluaciones del riesgo relativos a elementos medioambientales.
- h) Las políticas, programas y planes del Ayuntamiento relativos al medioambiente, así como los informes de seguimiento de los mismos.
- i) Los órdenes del día y actas de los Consejos de Gobierno y de las Comisiones Ejecutivas de la Gerencia Municipal de Urbanismo.
- j) Información sobre los Planes de Poda
- k) Información relevante del Patrimonio Municipal de Suelo, como mínimo su localización, cargas, valor. En caso de enajenación, el adjudicatario, la finalidad y el precio de venta y la finalidad de los recursos obtenidos.
- l) Información relevante sobre las zonas verdes del municipio y su gestión, en especial, su denominación, localización, superficie y concesiones y autorizaciones sobre ellas.
- m) El estado del desarrollo de los instrumentos de planeamiento urbanístico, incluyendo las fechas de aprobación e inicio de obras de urbanización.
- n) Información sobre licencias de obra mayor concedidas y denegadas, licencia de veladores concedidas y denegadas

Artículo 22. Reutilización de la información.

1. Se podrá reutilizar la información a la que se refieren los artículos anteriores dentro de los límites establecidos por la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, modificada por la Ley 18/2015 de 19 de julio, y demás normativa vigente en la materia.

2. A estos efectos, la información que tenga consideración de publicidad activa se ofrecerá, siempre que sea técnicamente posible, como datos abiertos de acuerdo a la definición del Art. 5d., en formatos electrónicos que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento. La información deberá utilizar estándares abiertos en los términos previstos en la normativa de aplicación.

La publicación de la información se publicará, siempre que haya estándares disponibles, en estándares internacionales que permitan la conexión de la información publicada con otras fuentes públicas de datos.

3. La información pública referida en los Art. 18 y 19 se ofrecerá siempre como datos abiertos de acuerdo a la definición reflejada en el Art. 5 y cumpliendo los principios de accesibilidad, interoperabilidad y reutilización que figuran en el Art. 6.

4. Se aplicarán, adaptadas al ámbito municipal, las condiciones generales de reutilización que figuran en el "Aviso legal para la modalidad general de puesta a disposición de los documentos reutilizables regulada en el apartado 1 del artículo 8" del Real Decreto 1495/2011 por el que se desarrolla la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.

5. Federación de información pública reutilizable: El Ayuntamiento de Sevilla promoverá la federación de su catálogo de información pública reutilizable con los catálogos de otras entidades sujetas a la normativa en esta materia, tales como el Catálogo de la Administración General del Estado.

6. El Ayuntamiento de Sevilla mantendrá actualizado en el Portal de Datos Abiertos el catálogo de conjuntos de datos que pone a disposición para su reutilización. De cada conjunto de datos se presentará la fecha en la que se incorporó al catálogo, su periodicidad de actualización, el número de descargas totales y los formatos en los que está disponible. A través del Portal se podrán formular propuestas para la publicación de nuevos conjuntos de datos abiertos relativos a servicios del Ayuntamiento de Sevilla.

TÍTULO III

Derecho de acceso a la información pública

Artículo 23. Titularidad del derecho.

1. Cualquier persona es titular del derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, y su legislación de desarrollo.

2. La capacidad de obrar para ejercitar este derecho, incluso cuando se trate de menores de edad, se rige por lo dispuesto en la normativa reguladora del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

Artículo 24. Limitaciones.

1. El derecho de acceso a la información pública sólo podrá ser restringido o denegado en los términos previstos en la legislación básica y autonómica y en la normativa sobre protección de datos de carácter personal, durante el período de tiempo determinado por las leyes o en tanto se mantenga la razón que las justifique y, siempre mediante resolución motivada y proporcionada que acredite el perjuicio para las materias legalmente previstas y que no exista un interés público o privado superior que justifique el acceso.

2. Si del resultado de dicha ponderación, procediera la denegación del acceso, se analizará previamente la posibilidad de conceder el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite de que se trate, salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido.

3. Cuando se conceda el acceso parcial, deberá indicarse al solicitante que parte de la información ha sido omitida y garantizarse la reserva de la información afectada por las limitaciones.

4. La resolución de las solicitudes de acceso a la información pública que contengan datos personales de la propia persona solicitante o de terceras personas, atenderán a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

5. Las resoluciones que restrinjan o denieguen el derecho de acceso serán objeto de publicidad, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran, una vez hayan sido notificadas a los interesados.

Cuando la mera indicación de la existencia o no de la información supusiera la vulneración de alguno de los límites al acceso, se hará constar esta circunstancia al desestimarse la solicitud.

Artículo 25. Protección de datos personales.

1. El acceso a la información pública se desarrollará a través de los mecanismos previstos en la presente Ordenanza atendiendo al total respeto a los derechos derivados de la protección de datos de carácter personal, en los términos regulados en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

2. La protección de los datos de carácter personal no supondrá un límite para el acceso a la información pública cuando el titular del dato haya fallecido, salvo que concurren otros derechos, o correspondan a una persona jurídica.

Igualmente, no se aplicará este límite cuando los titulares de los datos los hubieran hecho manifiestamente públicos previamente o fuera posible la disociación de los datos de carácter personal sin que resulte información engañosa o distorsionada y sin que sea posible la identificación de las personas afectadas.

3. Se consideran datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública de los órganos, los datos de las personas físicas que presten sus servicios en tales órganos, consistentes únicamente en su nombre y apellidos, las funciones o puestos desempeñados, así como la dirección postal o electrónica, teléfono y número de fax profesionales.

Artículo 26. Competencia.

1. El Ayuntamiento de Sevilla y las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza identificarán y darán publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública.

2. Los órganos que deban culminar las solicitudes de acceso cooperarán y colaborarán en la elaboración de la información, aportando cuanta información haya sido generada en su

seno, siguiendo las instrucciones emitidas por el órgano competente en las resoluciones de acceso a la información pública.

3. En los supuestos en los que la información pública solicitada deba requerirse a personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, la resolución sobre el acceso será dictada por la Administración, organismo o entidad al que se encuentren vinculadas.

Artículo 27. Solicitud.

1. El procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso se iniciará con la presentación de la correspondiente solicitud, que deberá dirigirse al titular del órgano administrativo o entidad que posea la información.

2. El solicitante no está obligado a motivar su solicitud de acceso a la información. Sin embargo, podrá exponer los motivos por los que solicita la información y que podrán ser tenidos en cuenta cuando se dicte la resolución. No obstante, la ausencia de motivación no será por sí sola causa de rechazo de la solicitud.

3. El Ayuntamiento de Sevilla y el resto de entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley establecerán un sistema de presentación de solicitudes de acceso a la información por vía telemática, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 6.4.

La solicitud de acceso se podrá presentar por cualquiera de los medios establecidos en la normativa básica sobre procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. En todo caso tendrán disponibles en sus respectivas sedes electrónicas, portales de transparencia o páginas web los modelos normalizados de solicitud.

4. En todo caso, la solicitud deberá contener:

a) Una descripción de la información solicitada que sea suficiente para determinar el conjunto de datos o de documentos a los que se refiere.

b) La identidad del solicitante.

c) Dirección a efectos de notificación, preferentemente electrónica.

d) En su caso, el formato preferido, electrónico o en soporte papel, para su puesta a disposición.

Artículo 28. Deber de auxilio y colaboración.

1. El Ayuntamiento de Sevilla y las entidades sujetas a esta Ordenanza establecerán en sus respectivas sedes electrónicas y portales de transparencia información para facilitar a las personas que deseen ejercer el derecho de acceso, la orientación necesaria para localizar la información que solicitan y los órganos que la posean.

2. Los órganos competentes, el personal al servicio del Ayuntamiento de Sevilla y el resto de entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza deberán prestar el apoyo y asesoramiento necesario al solicitante para la identificación de la información

pública solicitada.

Se atenderá especialmente a las necesidades de las personas con discapacidad o con otras circunstancias personales que les dificulten el acceso a la información disponible en las administraciones públicas o a los medios electrónicos.

Artículo 29. Inadmisión.

Se inadmitirán a trámite mediante resolución motivada, las solicitudes que incurran en alguna de las causas establecidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013; si bien estas serán interpretadas restrictivamente en favor del principio de máxima accesibilidad de la información pública, con sujeción a las siguientes reglas:

- a) En la resolución de inadmisión por tratarse de información en curso de elaboración o publicación general, se informará del tiempo previsto para su conclusión.
- b) Los informes preceptivos no serán considerados información de carácter auxiliar o de apoyo, a efectos de inadmitir una solicitud de acceso.
- c) No se estimará como reelaboración que justifique la inadmisión la información que pueda obtenerse mediante un tratamiento informatizado de uso corriente.

Artículo 30. Tramitación.

1. Presentada la solicitud, se dará traslado de la misma a la unidad competente, que comunicará al solicitante en el formato elegido, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación del procedimiento, así como el efecto que pueda producir el silencio administrativo, en los términos previstos en la normativa sobre procedimiento administrativo.

2. Cuando la solicitud adolezca de algún defecto que impidiera su tramitación o no identifique de forma suficiente la información solicitada, se pedirá al solicitante que la concrete en un plazo de diez días, con indicación, de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por desistido de la solicitud. El trámite de subsanación suspenderá el plazo para dictar resolución.

3. Si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, se les concederá un plazo de quince días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas. El solicitante deberá ser informado de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.

4. De la suspensión prevista en los apartados 2 y 3 y de su levantamiento, así como de la ampliación del plazo para resolver, se informará al solicitante para que pueda tener conocimiento del cómputo del plazo para dictar resolución.

Artículo 31. Resolución.

1. Las solicitudes de acceso a la información pública serán resueltas en el plazo máximo de 20 días hábiles desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.

Este plazo podrá prorrogarse por igual periodo en el caso de que el volumen o la complejidad de la información solicitada lo requiera. Dicha ampliación será notificada a la persona solicitante.

2. La resolución que deniegue el acceso de forma total o parcial o a través de una modalidad distinta la solicitada y las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de un tercero, será debidamente motivada. En este último supuesto, se indicará expresamente al interesado que el acceso sólo tendrá lugar cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a acceder a la información.

3. La denegación del acceso por aplicación de los límites establecidos en el artículo 25 de esta Ordenanza será motivada, sin que sea suficiente la mera enumeración de los límites del derecho de acceso, siendo preciso examinar la razonabilidad y proporcionalidad de los derechos que concurren para determinar cuál es el bien o interés protegido que debe preservarse.

4. Si la información solicitada ya ha sido publicada, se comunicará al solicitante en el plazo máximo de cinco días hábiles, el lugar concreto de la web o portal de transparencia donde se encuentre la información y cómo puede acceder a ella, dándose por finalizado el procedimiento.

5. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución, se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.

6. El incumplimiento reiterado de la obligación de resolver en plazo tendrá la consideración de infracción grave a los efectos de la aplicación a sus responsables del régimen disciplinario previsto en la correspondiente normativa reguladora.

7. Todas las resoluciones de solicitudes de acceso a la información, incluidas las desestimadas por haber transcurrido el plazo máximo para resolver, tendrán la consideración de información pública y les será de aplicación las obligaciones de publicidad activa que establece el Título II de esta Ordenanza.

Artículo 32. Notificación y publicidad de la resolución.

1. La resolución que se dicte en los procedimientos de acceso a la información pública se notificará a los solicitantes y a los terceros titulares de derechos e intereses afectados que así lo hayan solicitado en el plazo de diez días desde que se hubiera dictado la resolución.

2. En la notificación se hará expresa mención a la posibilidad de interponer contra la resolución la reclamación, con carácter previo y potestativo, ante el Consejo de Transparencia y la Protección de Datos de Andalucía o bien directamente el recurso contencioso administrativo.

3. La resolución que se dicte en aplicación de los límites del artículo 24 de esta Ordenanza, se hará pública, previa disociación de los datos de carácter personal y una vez se haya notificado a los interesados.

4. Se pondrá al servicio del ciudadano un fichero de solicitudes presentadas, admitidas y denegadas, el cual será de acceso público y estará regido según lo dispuesto en cuanto al principio de publicidad activa dispuesto en la Ordenanza

Artículo 33. Puesta a disposición.

1. La información pública se facilitará con la notificación de la resolución estimatoria del acceso o, en su caso, en un plazo máximo de diez días desde la notificación. Este extremo deberá comunicarse al solicitante en la notificación.

En el caso de que durante el trámite de audiencia hubiera existido oposición de terceros, el acceso se materializará cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a acceder a la información.

Este efecto suspensivo se producirá, igualmente, durante el plazo de resolución de la reclamación potestativa previa, dado que cabe contra ella recurso contencioso-administrativo.

2. La información solicitada se entregará a la persona solicitante en la forma y formato por ella elegidos, salvo que pueda ocasionar la pérdida o deterioro del soporte original, no exista equipo técnico disponible para realizar la copia en ese formato, pueda afectar al derecho de propiedad intelectual o exista una forma o formato más sencilla o económica para el erario público. En todo caso, si la información que se proporcionase en respuesta a una solicitud de acceso a la información pública fuese en formato electrónico, deberá suministrarse en estándar abierto o, en su defecto, deberá ser legible con aplicaciones informáticas que no requieran licencia comercial de uso.

Será gratuito el examen de la información solicitada en el sitio en que se encuentre, así como la entrega de información por medios electrónicos. No obstante, la expedición de copias o la conversión a otro formato podrá dar lugar a la percepción de las oportunas tasas o precios públicos o privados. En este caso la liquidación que proceda, se notificará al solicitante junto con la resolución. En ningún caso la imposibilidad o incapacidad de hacer frente a las tasas o precios públicos establecidos podrán ser causa para negar el acceso pleno a una información solicitada al amparo de la presente Ordenanza.

TÍTULO IV

Evaluación y seguimiento

Artículo 34. Órgano responsable.

Corresponde al órgano competente en materia de transparencia, según la distribución competencial establecida por Resolución de la Alcaldía, las siguientes competencias:

- a) La elaboración de circulares, instrucciones y recomendaciones necesarias para la implementación, desarrollo y ejecución de los contenidos de esta Ordenanza.
- b) La elaboración de un catálogo de información pública.
- c) Llevar un registro de solicitudes de acceso a la información conforme a lo establecido en el artículo 8 de esta Ordenanza.

- d) Las funciones de seguimiento de los objetivos de desarrollo, evaluación y seguimiento de la normativa en la materia.
- e) La coordinación general con las restantes áreas, Servicios y Unidades municipales y entidades vinculadas, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Ordenanza en materia de publicidad activa y de acceso a la información, estableciendo los necesarios mecanismos de coordinación.
- f) Las demás actuaciones previstas en el artículo 8 de esta Ordenanza y aquellas que sean necesarias para asegurar la aplicación de esta Ordenanza.

Artículo 35. Actividades de formación, sensibilización y difusión.

1. El Ayuntamiento de Sevilla realizará cuantas actuaciones resulten necesarias para garantizar la adecuada difusión y conocimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza. A tal efecto diseñará acciones de publicidad a través de sus medios electrónicos y de los instrumentos de participación ciudadana existentes en su ámbito territorial.

2. El Ayuntamiento de Sevilla pondrá en marcha un plan de formación en materia de transparencia administrativa con cursos y acciones tendentes a sensibilizar a su personal en el respeto de los derechos y obligaciones establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 36. Plan y Memoria anual.

Los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia, acceso a la información y reutilización se concretarán en planes anuales. El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de los planes y de estas disposiciones será objeto de una memoria que, anualmente, elaborará el servicio responsable, para lo que contará con la colaboración de todos los servicios que estarán obligados a facilitar cuanta información sea necesaria sobre su área de actuación.

En el proceso de elaboración de la memoria anual se solicitará la valoración estructurada de lo realizado y se recopilarán propuestas de actuación a la ciudadanía a través de los órganos de participación ciudadana existentes u otros mecanismos de participación.

El Plan y la Memoria se presentarán al Pleno para su conocimiento y debate, en el punto correspondiente para su aprobación, no pudiéndose formular como Comunicación oficial.

TÍTULO V REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 37. Objetivos de la reutilización.

La reutilización de la información generada en sus funciones por las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza constata el ejercicio de la transparencia colaborativa por parte del Sector Público y tiene como objetivo fundamental la creación de valor público en la sociedad en los siguientes ámbitos:

- a) Social: el derecho de acceso al conocimiento e información del sector público constituye un principio básico de la democracia y del estado del bienestar. Construir ese estado de bienestar responsable empieza con una ruptura de las brechas y asimetrías de información entre, por un lado, quien define y presta los servicios del estado del

bienestar y, por otro lado, quien los usa y los financia. La reutilización da valor y sentido añadido a la transparencia y legitima y mejora la confianza en el sector público.

- b) Innovador: la información pública debe permanecer abierta para evitar acuerdos exclusivos y favorecer su reutilización innovadora por sectores de la sociedad con fines comerciales o no comerciales. La reutilización favorecerá la creación de productos y servicios de información de valor añadido por empresas y organizaciones.
- c) Económico: el tamaño del mercado potencial basado en la información agregada del sector público y su reutilización, junto con su impacto en el crecimiento económico y creación de empleo en el ámbito de la Unión Europea, hace merecedor el esfuerzo y la contribución de todas las administraciones en esta materia.

El Excmo. Ayuntamiento de Sevilla y el conjunto de entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza realizarán los esfuerzos necesarios para federar su catálogo de información pública reutilizable junto con los catálogos del resto de entidades de forma agregada en plataformas comunes, con el único objetivo de colaborar en la construcción de un único catálogo de información pública reutilizable, facilitar la actividad del sector reutilizador de la sociedad e incrementar así el valor social, innovador y económico generado por la transparencia colaborativa del sector público.

Artículo 38. Régimen aplicable a documentos reutilizables sujetos a derechos de propiedad intelectual y derechos exclusivos.

1. La reutilización de la información regulada en esta Ordenanza no se aplica a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial especialmente por parte de terceros.
2. A los efectos de esta Ordenanza tampoco afecta a la existencia de derechos de propiedad intelectual de los entes incluidos en su ámbito de aplicación.
3. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza ejercerán, en todo caso, sus derechos de autor de una manera que facilite la reutilización.

Artículo 39. Criterios generales.

1. Se podrá reutilizar la información pública a la que se refieren los artículos anteriores dentro de los límites establecidos por la normativa vigente en materia de reutilización de la información del sector público.
2. Con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa y de forma gratuita, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario.
3. En particular, la reutilización de la información que tenga la consideración de publicidad activa tanto en esta ordenanza como en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, seguirá siempre la modalidad de reutilización sin sujeción a solicitud previa y/o condiciones específicas y se ofrecerá en formatos electrónicos legibles por máquinas y en formato abierto que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento siguiendo siempre en los términos previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y a la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre

reutilización de recursos de la información, aprobada por Resolución de 19 de febrero de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas o norma que la sustituya.

Artículo 40. Condiciones de reutilización.

1. La reutilización de la información por personas o entidades está sometida a las siguientes condiciones:

- a) El contenido no podrá ser alterado si conlleva la pérdida del sentido y desnaturalización de la información, de forma que puedan darse interpretaciones incorrectas sobre su significado.
- b) Se deberá citar siempre a la entidad que originariamente ha publicado la información como fuente y preferentemente una mención expresa de la fecha de la última actualización de la información reutilizada.
- c) No se dará a entender de ningún modo que la entidad que originariamente ha publicado la información patrocina, colabora o apoya el producto, servicio, proyecto o acción en el que se enmarque la reutilización, sin perjuicio de que este patrocinio, apoyo o colaboración pueda existir con base en una decisión o acuerdo específico de la citada entidad, en cuyo caso podrá hacerse constar en los términos que se contengan en el mismo.
- d) Se deberá conservar los elementos que garantizan la calidad de la información, siempre que ello no resulte incompatible con la reutilización a realizar.

2. La publicación o puesta a disposición de información pública conlleva la cesión gratuita y no exclusiva por parte de la entidad que originariamente publica la información de los derechos de propiedad intelectual que resulten necesarios para desarrollar la actividad de reutilización, con carácter universal y por el plazo máximo permitido por la Ley.

3. En la misma sección página web o sede electrónica en la que se publique información, se publicarán las condiciones generales para la reutilización.

Artículo 41. Exacciones.

1. El Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, y el conjunto de entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán exigir exacciones sobre la reutilización de la información para permitir cubrir los costes del servicio o actividad incluyendo en dichos costes los relativos a la recogida, producción, reproducción, puesta a disposición y difusión.

2. Cuando se establezcan exacciones para la reutilización de información pública, se incluirá en la página web o sede electrónica de la Entidad Local la relación de los mismos, con su importe y la base de cálculo utilizada para su determinación, así como los conjuntos de datos o documentos a los que son aplicables.

Artículo 42. Modalidades de reutilización de la información.

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza clasificarán la reutilización de toda la información que obra en su poder y que sea publicada de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades de reutilización:

- a) Modalidad de reutilización sin solicitud previa ni sujeción a condiciones específicas. Esta será la modalidad de uso prioritaria y generalizada en la que la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa ni condiciones específicas, respetándose los criterios generales y las condiciones de reutilización del artículo 40.
- b) Modalidad de reutilización sujeta a modos de uso limitados o a autorización previa. De forma extraordinaria, esta modalidad recogerá la reutilización de información puesta a disposición con sujeción a condiciones específicas establecidas en una licencia-tipo o a una previa autorización, la cual podrá incorporar, asimismo, condiciones específicas.

2. Las condiciones específicas respetarán los siguientes criterios:

- a) Serán claras, justas y transparentes.
- b) No deberán restringir las posibilidades de reutilización ni limitar la competencia.
- c) No deberán ser discriminatorias para categorías comparables de reutilización.
- d) Se aplicarán cuando exista causa justificada para ello y previo acuerdo de la entidad titular de la información.

3. En todo caso, se utilizarán el mínimo número posible de modos de uso limitados para regular los distintos supuestos de reutilización sujetos a condiciones específicas y éstos siempre estarán disponibles en formato digital, abierto y procesable electrónicamente. Estos modos de uso limitados podrán ser elaborados por la propia entidad, aunque serán preferidas las de uso libre y gratuito que gocen de amplia aceptación nacional e internacional o aquellas que hayan sido consensuadas con o por otras Administraciones Públicas. Los modos de uso limitados serán publicados en la web municipal.

4. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán modificar el contenido de las condiciones específicas y modos de uso limitado ya existentes, así como aplicar condiciones específicas y modos de uso limitado a conjuntos de datos o documentos que previamente no las tuvieran. Estas modificaciones se publicarán en la página web y obligarán a los reutilizadores a partir de la publicación o puesta a disposición de la primera actualización de los datos o documentos que se realice después de que la modificación haya sido publicada o, en cualquier caso, transcurridos seis meses desde dicha fecha.

Artículo 43. Publicación de Información reutilizable.

1. La publicación activa de información reutilizable incluirá su contenido, naturaleza, estructura, formato, frecuencia de actualización, modalidad de reutilización, así como las condiciones aplicables y, en su caso, la exacción a la que esté sujeta la reutilización que será accesible por medios electrónicos para que los agentes reutilizadores puedan realizar la autoliquidación y pago.

2. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza facilitará sus documentos en cualquier formato o lengua en que existan previamente y, siempre que sea posible y apropiado, en formato legible por máquina y conjuntamente con sus metadatos. Tanto el formato como los metadatos, en la medida de lo posible, deben cumplir normas formales abiertas. Concretamente, se utilizaran estándares clasificados en su correspondiente categorías con tipología de abiertos, en su versión mínima aceptada y

estado admitido siguiendo lo establecido en el anexo de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Catalogo de Estándares al amparo del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad previsto en la Ley 11/2007, de 22 de junio y en la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información.

3. El apartado 2 no supone que las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza estén obligada, para cumplir dicho apartado, a crear documentos, adaptarlos o facilitar extractos de documentos, cuando ello suponga un esfuerzo desproporcionado que conlleve algo más que una simple manipulación. No podrá exigirse a las citadas entidades que mantengan la producción y el almacenamiento de un determinado tipo de documento con vistas a su reutilización por una entidad del sector privado o público.

4. Los sistemas de búsqueda de información y documentación publicada permitirá la indicación de búsqueda de información reutilizable.

Artículo 44. Procedimiento de tramitación de solicitudes de reutilización.

1. El procedimiento de tramitación será el regulado en los apartados del artículo 10 de la Ley 37/2007, de 17 de noviembre, que tengan carácter de normativa básica.

2. El órgano competente resolverá las solicitudes de reutilización en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud. Cuando por el volumen y la complejidad de la información solicitada resulte imposible cumplir el citado plazo, se podrá ampliar el plazo de resolución otros quince días. En este caso, deberá informarse al solicitante de la ampliación del plazo, así como de las razones que lo justifican.

3. En el caso de que se solicite simultáneamente el acceso a la información regulado en el Título III y la reutilización de dicha información, se tramitará conjuntamente por el procedimiento establecido en el Título III, aplicándose los plazos máximos de resolución previstos en el artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

4. Si en el plazo máximo previsto para resolver y notificar no se hubiese dictado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud.

TÍTULO VI

Reclamaciones

Artículo 45. Reclamaciones.

1. Las personas que consideren que no se encuentra disponible una información de carácter público que debería estar publicada, de acuerdo con el principio de publicidad activa que preside esta ordenanza y lo dispuesto en los artículos 15 a 22, podrá cursar queja ante el órgano competente en la materia a través de solicitud. Dicho órgano deberá resolver la reclamación en un plazo máximo de 10 días desde la recepción de la reclamación.

2. Cuando la persona interesada no ha obtenido respuesta a sus demandas en materia de

publicidad activa y acceso a la información municipal, o esta ha sido, a su juicio, insatisfactoria, podrá presentar quejas, reclamaciones o sugerencias ante la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones del Ayuntamiento de Sevilla, que llevará a cabo la función de supervisar la actividad de la Administración Municipal respecto a los derechos de las personas y las obligaciones municipales, formulando las recomendaciones, propuestas, recordatorios y sugerencias .

Artículo 46. Recursos.

Frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública, podrá interponerse reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa. Esta reclamación se registrará por lo establecido en la legislación básica en materia de transparencia.

TÍTULO VII

Régimen Sancionador

Artículo 47. Régimen Jurídico

1. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza se sancionará conforme a lo previsto en este título, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran concurrir.
2. La potestad sancionadora se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en la normativa básica de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo sancionador, en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el título II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el título VI de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y en esta ordenanza, sin perjuicio de lo que se establezca en la normativa sectorial específica. Las infracciones disciplinarias se registrarán por el procedimiento previsto para el personal funcionario, estatutario o laboral que resulte de aplicación en cada caso.

Artículo 48. Responsables

1. Son responsables de las infracciones, aun a título de simple inobservancia, las personas físicas o jurídicas, cualquiera que sea su naturaleza, que realicen acciones o que incurran en las omisiones tipificadas en la presente Ordenanza con dolo, culpa o negligencia.
2. Son responsables de las infracciones tipificadas en este título:
 1. Los Concejales, los titulares de órganos directivos, los responsables y el personal al servicio de las entidades enumeradas en el artículo 2.
 2. Las entidades a las que se refiere el artículo 3.
 3. Las personas físicas y jurídicas a las que se refiere el artículo 4.

4. Las personas físicas y jurídicas que reutilicen documentos que obren en poder de cualquiera de los organismos o entidades enumerados en el artículo 2, a los que sea imputable una acción u omisión tipificada como infracción en dicha materia.

Artículo 49. Infracciones de carácter disciplinario.

Son infracciones imputables a los Concejales, directivos y el personal al servicio de las entidades previstas en el artículo 2:

1. Infracciones muy graves:
 - a. El incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa previstas en el título II cuando se haya desatendido el requerimiento expreso del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.
 - b. La denegación arbitraria del derecho de acceso a la información pública.
 - c. El incumplimiento de las resoluciones dictadas en materia de acceso por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en las reclamaciones que se le hayan presentado.
2. Infracciones graves:
 - a. El incumplimiento reiterado de las obligaciones de publicidad activa previstas en el título II.
 - b. El incumplimiento reiterado de la obligación de resolver en plazo la solicitud de acceso a la información pública.
 - c. La falta de colaboración en la tramitación de las reclamaciones que se presenten ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.
 - d. Suministrar la información incumpliendo las exigencias derivadas del principio de veracidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.5.
3. Infracciones leves:
 - a. El incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa previstas en el título II.
 - b. El incumplimiento injustificado de la obligación de resolver en plazo la solicitud de acceso a la información pública.

Artículo 50. Infracciones de las personas obligadas al suministro de información

Son infracciones imputables a las personas físicas y jurídicas a las que se refiere el artículo 4:

1. Infracciones muy graves:
 - a) El incumplimiento de la obligación de suministro de información que haya sido reclamada como consecuencia de un requerimiento del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía o para dar cumplimiento a una resolución del mismo en materia de acceso.

- b) La reincidencia en la comisión de faltas graves. Se entenderá por reincidencia la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
2. Graves:
- a) La falta de contestación al requerimiento de información.
 - b) Suministrar la información incumpliendo las exigencias derivadas del principio de veracidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.5.
 - c) La reincidencia en la comisión de faltas leves. Se entenderá por reincidencia la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
3. Leves:
- a) El retraso injustificado en el suministro de la información.
 - b) El suministro parcial o en condiciones distintas de las reclamadas.

Artículo 51. Infracciones de otras entidades.

Son infracciones imputables a las entidades de naturaleza privada a las que se refiere el artículo 3:

1. Infracción muy grave: el incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa que les sean de aplicación cuando se haya desatendido el requerimiento expreso del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.
2. Infracción grave: el incumplimiento reiterado de las obligaciones de publicidad activa que les sean de aplicación o publicar la información incumpliendo las exigencias derivadas del principio de veracidad.
3. Infracción leve: el incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa que sean de aplicación cuando no constituya infracción grave o muy grave.

Artículo 52. Infracciones en materia de reutilización de la información.

Son infracciones en materia de reutilización de la información, de la que podrán ser responsables las personas físicas o jurídicas que reutilicen información pública:

1. Se consideran infracciones muy graves:
 - a) La desnaturalización del sentido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.
 - b) La alteración muy grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.
2. Se consideran infracciones graves:
 - a) La reutilización de documentación sin haber obtenido la correspondiente autorización en los casos en que ésta sea requerida.
 - b) La reutilización de la información para una finalidad distinta para la que se concedió.
 - c) La alteración grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

- d) El incumplimiento grave de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable
3. Se consideran infracciones leves:
- a) La falta de mención de la fecha de la última actualización de la información.
 - b) La alteración leve del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.
 - c) La ausencia de cita de la fuente de acuerdo con lo previsto en esta ordenanza.
 - d) El incumplimiento leve de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.

Artículo 53. Sanciones disciplinarias.

1. A las infracciones del artículo 49, imputables a personal al servicio de las entidades previstas en el artículo 2, se les aplicarán las sanciones que correspondan con arreglo al régimen disciplinario que en cada caso resulte aplicable.

2. Cuando las infracciones sean imputables a autoridades y directivos, podrán aplicarse las siguientes sanciones:

a) Amonestación en el caso de infracciones leves.

b) En el caso de infracciones graves:

1.º Declaración del incumplimiento y publicación en el boletín oficial correspondiente.

2.º Cese en el cargo.

c) En el caso de muy graves:

1.º Todas las previstas para infracciones graves.

2.º No poder ser nombrados para ocupar cargos similares por un período de hasta tres años.

Artículo 54. Sanciones a otras entidades.

1. Para las infracciones previstas en los artículos 50 y 51, podrán aplicarse las sanciones de amonestación y multa.

2. Las infracciones leves podrán sancionarse con amonestación o multa comprendida entre 200 y 5.000 euros.

3. Las infracciones graves se sancionarán con multa comprendida entre 5.001 y 30.000 euros.

4. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa comprendida entre 30.001 y 400.000 euros.

5. Las infracciones graves y muy graves podrán conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la subvención concedida o, en su caso, la resolución del contrato, concierto o vínculo establecido. Para la imposición y graduación de estas sanciones accesorias, se atenderá a la gravedad de los hechos y su repercusión, de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

Artículo 55: Sanciones en materia de reutilización de la información.

1. Para las infracciones previstas en el artículo 52, se impondrán las siguientes sanciones:

- a) Sanción de multa de hasta 3.000 euros por la comisión de infracciones muy graves.
- b) Sanción de multa de hasta 1.500 euros por la comisión de infracciones graves.
- c) Sanción de multa de hasta 750 euros por la comisión de infracciones leves.

2. Por la comisión de infracciones muy graves y graves recogidas, además de las sanciones previstas en los párrafos a) y b), se podrá sancionar con la prohibición de reutilizar documentos sometidos a licencia limitada durante un periodo de tiempo entre 1 y 5 años y con la revocación de la autorización o modo de uso limitado concedida.

3. Las sanciones se graduarán atendiendo a la naturaleza de la información reutilizada, al volumen de dicha información, a los beneficios obtenidos, al grado de intencionalidad, a los daños y perjuicios causados, en particular a los que se refieren a la protección de datos de carácter personal, a la reincidencia y a cualquier otra circunstancia que sea relevante para determinar el grado de antijuridicidad y de culpabilidad presentes en la concreta actuación infractora

Artículo 56. Procedimiento.

1. Para la imposición de las sanciones establecidas en el presente título, se seguirán las disposiciones previstas en el procedimiento sancionador o, en el caso de infracciones imputables al personal al servicio de entidades, el régimen disciplinario funcional, estatutario o laboral que en cada caso resulte aplicable.

2. En todo caso, el procedimiento se iniciará de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia de la ciudadanía. El Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, cuando constate incumplimientos en esta materia susceptibles de ser calificados como alguna de las infracciones previstas en este título, instará la incoación del procedimiento. En este último caso, el órgano competente estará obligado a incoar el procedimiento y a comunicar al Consejo el resultado del mismo.

Artículo 57. Competencia sancionadora.

1. Será competente para la imposición de sanciones por infracciones cometidas contra las disposiciones de la presente Ordenanza la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla o el órgano competente del resto de las entidades sujetas a esta Ordenanza.

Disposición Adicional única. Régimen Específico.

El derecho de acceso de los Concejales a la información municipal se regula por lo establecido en la normativa específica de aplicación y el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Sevilla.

Disposición transitoria única. Medidas de ejecución.

En el plazo de 6 meses tras la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se llevará a cabo la adecuación de las estructuras organizativas para su ejecución. A tal efecto, el Ayuntamiento de Sevilla y entes dependientes iniciarán el correspondiente proceso de rediseño interno y de revisión de sus Reglamentos y Ordenanzas, así como cuantas disposiciones, circulares o instrucciones internas pudieran resultar afectadas por la norma, dictando las instrucciones precisas para su adaptación. *A tal efecto, se podrá requerir un informe a las Unidades Administrativas sobre las necesidades y sugerencias en materia de transparencia*

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Disposición Derogatoria Única.

Quedan derogadas aquellas normas municipales y acuerdos que contradigan lo dispuesto en la presente ordenanza. Aquellas materias que tuvieran previsto un régimen jurídico específico de publicidad activa o acceso a la información, se regirán por su normativa de regulación.